

**RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020**

**“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de derogatoria como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 39 B 07 (principal), Avenida Carrera 24 39 B 05/09 (secundarias), Avenida Carrera 22 39 A 51 (dirección declaratoria) localizado en el barrio La Soledad, en la UPZ 101- Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”**

**EL SECRETARIO DE DESPACHO**

De la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 037 de 2017, Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, dispone que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

**RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020**

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que el artículo 123 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, establece que el patrimonio cultural y el patrimonio edificado del Distrito Capital, está constituido entre otros por los bienes y valores culturales que poseen un especial interés histórico, artístico, arquitectónico, urbano.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, establece en el artículo 90 *"El sector Cultura, Recreación y Deporte tiene como misión garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo"*.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *"Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones"*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *"7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural."*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *"Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito"*.

Que el artículo 9 ibídem, establece las funciones del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, indicando que: *"Corresponde al Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitir los conceptos favorables previos y cumplir las funciones que señalan los artículos 2 y 10 del Decreto Nacional 1313 de 2008 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, respecto de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 4 del Decreto Nacional 763 de 2009"*. Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, el

**RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020**

Consejo Distrital de Patrimonio Cultural desarrollará las siguientes funciones: *"1. Asesorar al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el diseño y ejecución de planes para la formación, investigación, valoración, memoria, protección, salvaguardia, divulgación y apropiación del patrimonio cultural de Bogotá, D.C. 2. Fomentar el control social para el seguimiento a los planes, programas y proyectos relacionados con el patrimonio cultural de la ciudad. 3. Asesorar al IDPC en la aprobación de proyectos de intervenciones y cambio de usos de Bienes de Interés Cultural, que puedan comprometer los valores de éstos (...)"*.

Que el Decreto Distrital 037 de 2017, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, otorgándole como funciones básicas en relación con el Patrimonio Cultural, diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en el campo patrimonial que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades y gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer el campo patrimonial.

Que mediante el Decreto Distrital 560 de 2018 *"Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los bienes de interés cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones"*, se incorporan las disposiciones relacionadas con los ajustes y las normas que se mantendrán vigentes en el Decreto Distrital 606 de 2001, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 100 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial"*, señaló en el artículo 1° como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de bienes de interés cultural. A su vez, el artículo 11 ibídem, establece el contenido del acto administrativo mediante el cual se declara un inmueble como Bien de Interés Cultural.

Que mediante el radicado 20207100024532 del 10 de marzo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte recibió la solicitud de exclusión de la declaratoria como Bien de Interés Cultural del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 39 B-07, en la localidad de Teusaquillo, presentada por el señor Francisco Javier Jiménez Galvis en calidad de apoderado de la señora Olga Martínez de Quintero, propietaria del inmueble.

## RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202031011000100052E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20203100040693 del 11 de marzo de 2020, se incluyó en el expediente la información consolidada del aplicativo SINUPOT, de acuerdo a la siguiente identificación:

DIRECCIÓN: Avenida Carrera 24 39 B 07 (principal), Avenida Carrera 24 39 B 05/09 (secundarias)  
LOCALIDAD: 13- Teusaquillo  
BARRIO CATASTRAL: 7101- La Soledad  
MANZANA CATASTRAL: 00710133  
LOTE CATASTRAL: 0071013324  
UPZ: 101-Teusaquillo

Que revisado el inventario de inmuebles de interés cultural que hacen parte del Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, se encontró la siguiente información para este inmueble:

ACTO ADM	LOCALIDAD	No. UPZ	NOMBRE UPZ	CODIGO BARRIO	NOMBRE BARRIO	MODAL	MZN	LOTE	DIRECCION	CATEG
DEC-606/2107-01	TEUSAQUILLO	101	Teusaquillo	7101	La Soledad	IIC	33	24	Avenida 22 No. 39A- 53/5149	CI

Que mediante el radicado 20203100020991 del 11 de marzo de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento de información al peticionario, para ser allegada dentro del mes siguiente al recibo de la comunicación, la cual fue recibida el 11 de marzo de 2020 por la señora Caren Arias.

Que mediante la Resolución SCRD 169 del 18 de marzo de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos como medida transitoria en las actuaciones administrativas en materia de Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital que adelanta la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, con ocasión de la situación epidemiológica por el nuevo Coronavirus (SARS-COV 2), causante del COVID 19”*, esta entidad suspendió los términos legales de acuerdo con lo indicado en el Anexo No. 2-Actuaciones Administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015, que incluye este inmueble, entre el 20 de marzo y el 30 de mayo de 2020.

Que mediante la Resolución SCRD 269 del 29 de mayo de 2020 *“Por la cual se modifica la Resolución 169 del 18 de marzo de 2020”*, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte prorrogó la medida transitoria de suspensión de términos en todas las actuaciones administrativas en bienes de interés cultural, hasta el 1 de julio de 2020.

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte expidió la Resolución SCRD 276 del

## RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020

11 de junio de 2020 *“Por la cual se levanta la suspensión de términos de las actuaciones administrativas en el marco del Decreto 070 de 2015 establecidas en la Resolución 169 de 2020, modificada por la Resolución 269 de 2020”.*

Que mediante el radicado 20203100109183 del 10 de julio de 2020, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte incluyó la Certificación Catastral del inmueble donde se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Avenida Carrera 24 39 B-07
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Avenida Carrera 24 39 B 05/09
DIRECCIONES ANTERIORES	Avenida Carrera 22 39 A 51
CHIP	AAA0082XRBR
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C00126850

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso C.P.C.A modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece:

*“Artículo 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.*

Que en virtud de lo expuesto, y toda vez que el peticionario no procedió en atender lo requerido por la Subdirección de Arte Cultura y Patrimonio de la SCRD mediante el radicado 20203100020991 del 11 de marzo de 2020, en los términos previstos en la citada normativa, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento tácito de la petición de exclusión y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del listado

## RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020

de bienes de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 39 B 07 (principal), Avenida Carrera 24 39 B 05/09 (secundarias), Avenida Carrera 22 39 A 51 (dirección declaratoria), declarado como Bien de Interés Cultural del ámbito distrital en la categoría de intervención de Conservación Integral, localizado en el barrio La Soledad, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento tácito y archivo de los documentos relacionados con la solicitud de derogatoria de la condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 24 39 B 07 (principal), Avenida Carrera 24 39 B 05/09 (secundarias), Avenida Carrera 22 39 A 51 (dirección declaratoria), al que se le asignó la categoría de intervención de Conservación Integral, mediante el Decreto Distrital 606 de 2001, incorporado al Decreto Distrital 560 de 2018, localizado en el barrio La Soledad, en la UPZ 101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., el cual mantendrá su condición de Bien de Interés Cultural del ámbito distrital.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, notificar en los términos del artículo 68 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el contenido del presente acto administrativo, al señor Francisco Javier Jiménez Galvis a la dirección de correo electrónico [francijj1@gmail.com](mailto:francijj1@gmail.com), quien actúa en calidad de apoderado de la señora Olga Martínez de Quintero, propietaria del inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, comunicar la presente resolución a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, a la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación, para su conocimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar a la Oficina de Gestión Corporativa remitir copia de la presente resolución al expediente 202031011000100052E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 20207000770010001E de la Oficina de Gestión Corporativa.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA-, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" el cual deberá

**RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020**

interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, ante la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **03 de agosto de 2020**

**NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMINGUEZ**  
Secretario de Despacho  
Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez  
Revisó: Víctor Raul Neira Morris  
Nathalia Bonilla Maldonado  
Catherine Lizcano Ortiz  
Aprobó: Liliana González Jinete  
Alba de la Cruz Berrio

**Documento 20203100122143 firmado electrónicamente por:**

**Nicolás Francisco Montero Domínguez**, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 03-08-2020 12:45:44

**Lady Catherine Lizcano Ortiz**, Contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 31-07-2020 15:25:29

**Alba de la Cruz Berrio Baquero**, Jefe Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 31-07-2020 18:58:24

**Liliana Mercedes González Jinete**, Directora, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-07-2020 12:02:47

**Sandra Liliana Ruiz Gutierrez**, PROF ESPECIALIZADO, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 28-07-2020 12:26:46

**VICTOR RAÚL NEIRA MORRIS**, Contratista, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-07-2020 08:51:40

**Nathalia María Bonilla Maldonado**, Subdirectora de Arte, Cultura y Patrimonio, Subdirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 30-07-2020 09:22:53

**RESOLUCIÓN No. 361 03 de agosto de 2020**



ffe1df6ec847bbe96098794409b17fd79e2a67cc9683137aa249cfe3e2f64167

